

CONSULTA JURIDICA 04/2013

Guadalajara, Jalisco, a 11 once de septiembre de 2013 dos mil trece: -----

Se tiene por recibido ante este Organismo Público Autónomo, el día 28 veintiocho de agosto del 2013 dos mil trece, el oficio número I.M.J.T. UT-05/2013, de fecha 21 veintiuno del mismo mes y año, suscrito por la Lic. Laura Elena Alonso Márquez, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Municipal de la Juventud en San Pedro Tlaquepaque, mediante el cual solicita la consulta jurídica respecto al punto que se cita en la misma, de ahí que en atención a ello se acuerda:

COMPETENCIA:

En la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria, de fecha 28 veintiocho de agosto del año en curso, el Consejo de este Instituto, aprobó por mayoría de votos "El acuerdo general que considera vigente a la normatividad secundaria existente en lo que no se oponga a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, hasta en tanto no se expida la nueva".

Aunado a lo anterior el artículo Quinto Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que los procedimientos iniciados en los términos de la ley que se abrogó continuarán tramitándose hasta su conclusión con la misma. Razón por la cual dentro del presente dictamen se utilizará de fundamento la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

El Consejo de este Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 9° punto 1, fracción XXII, de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es legalmente

competente para resolver las interpretaciones que se presenten respecto al orden administrativo de la Ley y su Reglamento.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido por el artículo 67 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, aprobada por el Consejo de este Instituto, la Consulta Jurídica de que se trate, tendrá un efecto jurídico vinculatorio, es decir, será obligatorio para todos los sujetos obligados.

En virtud de lo anterior, este Consejo previo análisis del planteamiento expuesto por el sujeto obligado Instituto Municipal de la Juventud en San Pedro Tlaquepaque, procede a dar contestación de acuerdo a los siguientes

ANTECEDENTES:

Con fecha 28 veintiocho de agosto del 2013 dos mil trece, la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Municipal de la Juventud en San Pedro Tlaquepaque, presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, una Consulta Jurídica, relativa a la aplicación de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la que hace consistir en:

“Se solicita la consulta jurídica, para que a este sujeto obligado le sea aplicable solo lo manifestado en el artículo 32 de la multicitada ley el cual establece la información que todo sujeto obligado debe mantener en su página.”

Analizado que fue el cuestionamiento que plantea el Instituto Municipal de la Juventud en San Pedro Tlaquepaque, se procede a dar respuesta en los siguientes términos:

PRIMERO.- El artículo 23 punto 1, fracción VII, inciso h), señala como sujeto obligado a los Organismos Públicos Descentralizados municipales, como es el caso

del Instituto Municipal de la Juventud en San Pedro Tlaquepaque, es decir es un sujeto obligado independiente, que pertenece a la esfera de gobierno municipal, por lo que tiene las obligaciones que marca el diverso numeral 24 de la ley citada, entre las cuales destaca publicar permanentemente en Internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar cuando menos cada mes, la información fundamental que le corresponda, es decir la que estipula los artículos 32 y 39 de la multicitado ley.

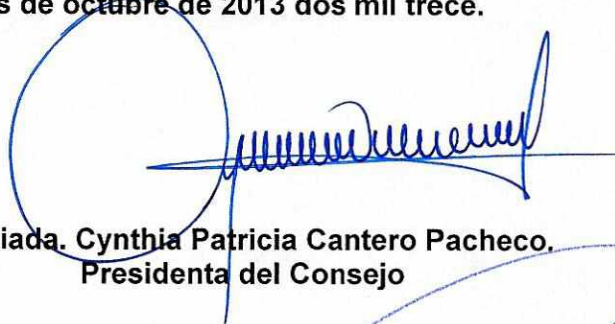
Aunado a lo antes referido, el Lineamiento Séptimo de los Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de la Información Fundamental emitidos por este Instituto, señala que "para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40 de la Ley, cada sujeto obligado deberá establecer en sus criterios generales de publicación y actualización de la información, la forma específica para cada una de las fracciones que le corresponda".

En ese contexto, es obligación de los Organismos Públicos Descentralizados, como es el caso del Instituto Municipal de la Juventud en San Pedro Tlaquepaque, a publicar de manera permanente en Internet y en otros medios de fácil acceso al público, la información fundamental obligatoria para todos los sujetos obligados, que determina el artículo 32 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y en específico la señalada en el diverso 39 del mismo cuerpo legal, por tratarse de la información que se genera, posee y administra dentro de la esfera municipal, a la que pertenece ese sujeto obligado.

En razón de lo antes vertido, es improcedente la pretensión del sujeto obligado de solamente publicar y actualizar la información fundamental que estipula el artículo 32 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que deberá apegarse a los Criterios Generales para la Publicación y Actualización de la

Información Fundamental, autorizados en la Sesión Ordinaria de fecha 02 dos de octubre del 2013 dos mil trece.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, ante el Licenciado Miguel Ángel Hernández Velazquez Secretario Ejecutivo quien certifica y da fe, en la Sesión Ordinaria de fecha 23 veintitrés de octubre de 2013 dos mil trece.



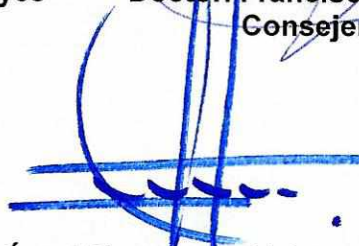
Licenciada. Cynthia Patricia Cantero Pacheco.
Presidenta del Consejo



Licenciado. Pedro Vicente Viveros Reyes
Consejero Titular



Doctor. Francisco Javier González Vallejo
Consejero Titular



Lic. Miguel Ángel Hernández Velazquez.
Secretario Ejecutivo



JACB/MFVZ/MSFL